



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjerjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00617– 00.

Asunto: Inadmite Demanda

Armenia, 17 noviembre 2021.,

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Revisados los coeficientes de propiedad de los inmuebles que hacían parte del edificio “las Vegas”, se tiene que estos no arrojan un valor total del 100%, por tanto se deberá aclarar en la demanda.
2. No se hace referencia aclaración en el escrito de demanda a los porcentajes de coeficiente que corresponden a las áreas o bienes comunes y se formule una posible opción de división entre los propietarios.
3. Se deberá allegar nuevamente la escritura pública 1558 del 24 septiembre de 1979, por cuanto la allegada tiene partes borrosas o ilegibles.
4. Se deberá aclarar el coeficiente y número de matrícula inmobiliaria informado en la demanda en el numeral 9 del hecho tercero de la demanda.

Por cuanto, revisado el certificado de matrícula inmobiliaria No. 280-31851 no quedo registrado el porcentaje del coeficiente y no fue posible revisar si mencionado coeficiente se encontraba descrito en la escritura pública 1558 del 24 septiembre de 1979, igualmente no fue informado en la escritura pública 373 del 06 de marzo de 1980.

5. Se deberá aclarar el trámite de la demanda que desea adelantar; por cuanto se menciona en el memorial poder que es un declarativo, sin que se mencione el trámite que desea adelantar.
6. Se deberá adecuar el memorial poder y el escrito de la demanda, en el sentido de ser dirigidas al Juez Civil Municipal.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederá cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

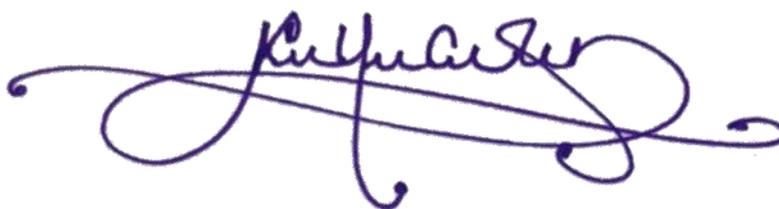
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Extinción de la propiedad Horizontal, propuesto por Marcela Agudelo Botero con c.c. 1.094.879.512, James Agudelo Zuleta con c.c. 7.534.851, contra Juan Pablo Roza Castaño con c.c. 1.017.230.708, Martha Liliana Castaño Zuluaga con c.c. 41.917.331 e Ivan David Victoria Giraldo con c.c. 1.094.905.160.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Pilar Gómez Mejía con c.c. 41.897.562 y T.P. 56.873 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 noviembre 2021



KAREN YARY CARO MALDONADO

Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia